

CONSTANCIA: Septiembre 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que habiéndose surtido el emplazamiento de la demandada Rosiris Astrid Hernández, sin que aquella hubiere comparecido al proceso, a través de auto se le designó curador ad-litem que representara sus intereses. Luego de ejecutoriado el mismo, la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00155-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez analizado el contenido de la solicitud elevada por cuenta de la apoderada de la parte actora, de que se admita el retiro de la demanda conforme disposición del artículo 92 del C.G.P., el Despacho advierte que no es posible acceder a la misma, toda vez que en el presente proceso no se reúne el requisito establecido en dicha norma, al determinar que la demandada ROSIRIS ASTRID HERNÁNDEZ, en efecto fue notificada mediante el emplazamiento surtido entre el 16 de julio y 06 de agosto de 2021, publicado en la página web del Registro Nacional de Emplazados y sin que dentro de dicho período de tiempo se hubiere hecho presente la demandada, se hizo necesario a través de auto del 18 de agosto de 2021, designarle curador ad-litem que la representara, quien a la fecha aún no ha sido notificado de tal nombramiento.

Así las cosas, habiéndose adelantado la notificación mediante la figura del emplazamiento consagrado en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y sin perjuicio de que a la fecha ambas partes hayan optado por tramitar el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, de forma consensuada y ante Notario, deberá allegarse en reemplazo a la solicitud de retiro, una petición que se adecúe a cualquiera de las figuras consagradas para la terminación anormal del proceso y previstas en el mismo Código General del Proceso dentro de sus artículos 312 y siguientes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 154 el 02 de
septiembre de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria